DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7340
SUBDIRECCIÓN DE ANALISIS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TECNICA
EVENTO SIRE 2340521.

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO.

ATENDIÓ	JAIRO MAURICIO DIAZ SALAZAR			SOLICITANTE:
COE	22	MOVIL	6	Alcaldía local de Puente Aranda
FECHA	Junio 11 de 2014	HORA	5:00 pm	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Calle 17B No. 32-28. Calle 17B No. 32-80 Carrera 32 No. 17B-35. Carrera 33 No. 17B-16.	ÁREA DIRECTA			9500 m²		
BARRIO	Sector catastral Estación Central.	POBLACIÓN ATENDIDA			150		
UPZ	108 - Zona Industrial.	FAMILIAS	-	ADULTOS	150	NIÑOS	-
LOCALIDAD	16 - Puente Aranda.	PREDIOS EVALUADOS	4				
CHIP	AAA0073RNSK. AAA0073ROAW. AAA0073ROCN. AAA0176YXCN.	OFICIO REMISORIO	CR-18394				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

El predio de la Calle 17B No. 32-28, el predio de la Calle 17B No. 32-80, el predio de la Carrera 32 No. 17B-35 y el predio de la Carrera 33 No. 17B-16, se ubican en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda y de acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa y el Plano Normativo de Amenaza por inundación, del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), los predios y el sector anteriormente mencionados no presentan categorización de amenaza por fenómenos de remoción en masa e inundación. (ver figura 1).

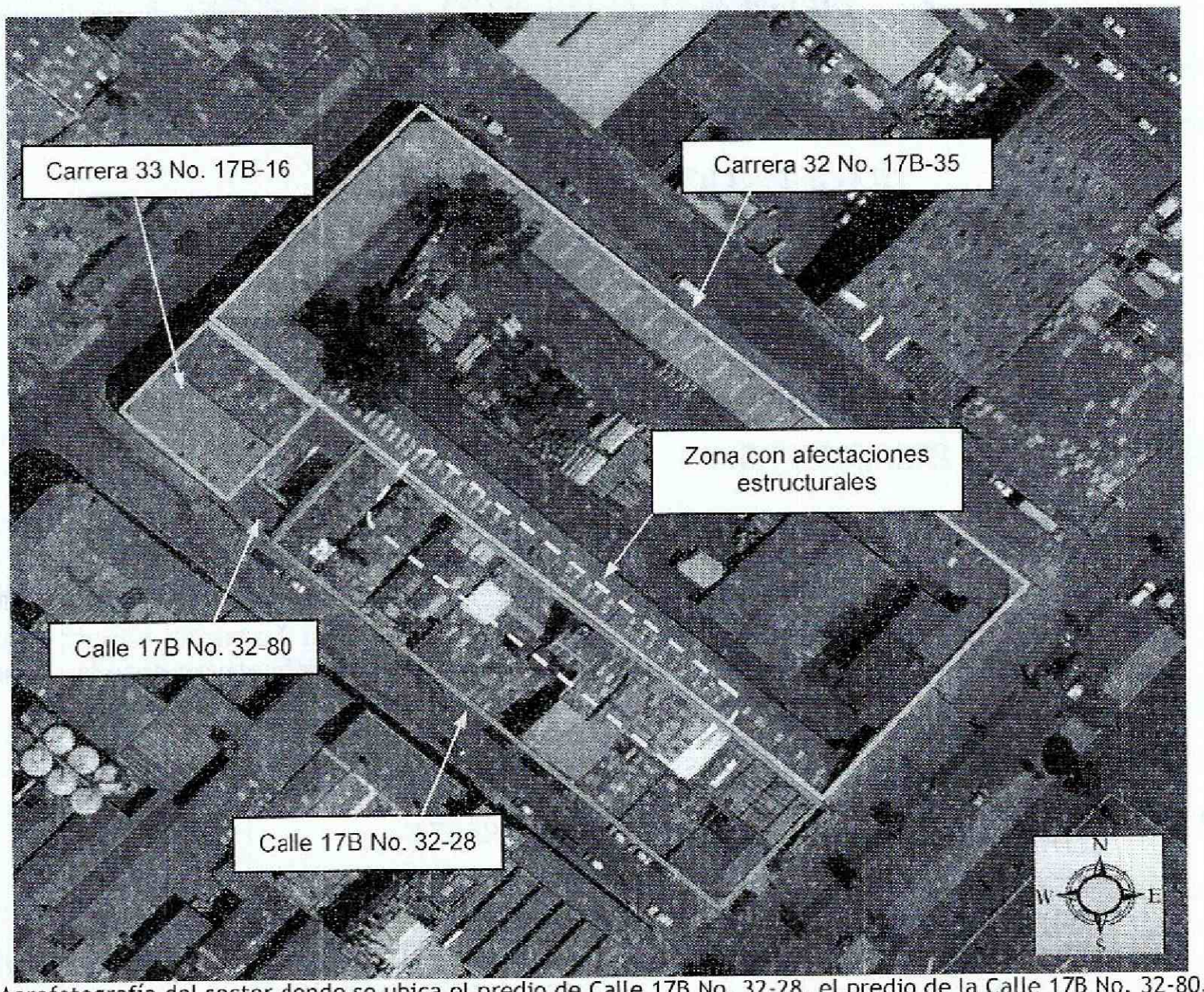

Figura 1. Aerofotografía del sector donde se ubica el predio de Calle 17B No. 32-28, el predio de la Calle 17B No. 32-80, el predio de la Carrera 32 No. 17B-35 y el predio de la Carrera 33 No. 17B-16, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda. Se observa que el sector está consolidado urbanísticamente con vías de acceso vehicular pavimentadas.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En atención al evento SIRE 2340521, se realizó inspección visual a las edificaciones localizadas en el predio de la Calle 17B No. 32-28, el predio de la Calle 17B No. 32-80, el predio de la Carrera 32 No. 17B-35 y el predio de la Carrera 33 No. 17B-16, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, encontrando que sobre la estructura del predio de la Calle 17B No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique, se presentan fisuras y grietas de tendencia horizontal, vertical y escalonada con abertura de hasta 2cm en longitudes entre 1m y 3m aproximadamente, en muros divisorios y de cerramiento ubicados hacia el costado Nororiental de la mencionada edificación, así como hundimientos y fisuras en placas de piso y entrepiso hacia el mismo costado; daños que afectan un 50% de la estructura que conforma las instalaciones de dicha industria avícola. Se anota que durante la evaluación técnica no fue posible ingresar al predio de la Calle 17B No. 32-80 y al predio de la Carrera 33 No. 17B-16, ya que no se encontró quien permitiera el acceso a las edificaciones ubicadas en los mencionados predios, razón por la cual se evaluó su estructura exterior.

Se destaca que el sector donde se ubican los predios evaluados en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, corresponde a una zona plana, con vías de acceso vehicular pavimentadas, con adecuada dotación de servicios públicos y en donde el uso de las edificaciones es de uso comercial e industrial en su gran mayoría.

Hacia el costado Nororiental del predio de la Avícola Pollos el Cacique, se localiza el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se ejecuta un proyecto de construcción correspondiente a una sede administrativa y operativa de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá, el cual se encuentra en etapa de construcción de estructura, resaltándose que sobre dicha estructura no se identificaron patologías estructurales tales como fisuras, grietas, deformaciones y/o perdida de verticalidad que comprometan la estabilidad de dicha edificación ante cargas normales de servicio. Se anota que para la excavación y posterior cimentación de la estructura en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, se implementaron pantallas de contención en concreto reforzado con una profundidad de 5m aproximadamente, en su punto más bajo, destacándose que las pantallas de contención que son colindantes con el predio de Pollos el Cacique, presentan un desplazamiento horizontal cercano a los 7cm, en relación con la cimentación y cerramientos colindantes del predio donde se ubica la avícola Pollos el Cacique.

La edificación donde se localiza la industria Pollos el Cacique en el predio de la Calle 17B No. 32-28 en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, cuenta con dos (2), tres (3) y cuatro (4) niveles, construida bajo un sistema estructural mixto de mampostería confinada y mampostería simple, con pisos en mortero recubiertos por material mineral y losetas de cerámica, placas de entrepiso en concreto reforzado y cubierta en tejas de fibrocemento, soportadas por correas de madera, la cual en la zona donde se evidenció que está construida en mampostería simple, presenta deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento tipo vigas y columnas.

Las edificaciones ubicadas en el predio de la Calle 17B No. 32-80 y en el predio de la Carrera 33 NO. 17B-16, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, presentan uno (1) y dos (2) niveles respectivamente construidas al parecer en mampostería simple y parcialmente confinada, placas de piso en mortero y cubierta en teja de fibrocemento soportada por correas met Entre las posibles causas por las cuales se presentan las serias afectaciones estructurales cerchas y correas metálicas, las cuales presentan deficiencias constructivas relacionadas con la carencia y/o continuidad de elementos de confinamiento tipo vigas y columnas, resaltándose que sobre los cerramientos exteriores no se identificaron daños que comprometieran su estabilidad ante cargas normales de servicio, sin embargo es posible que puedan presentar afectaciones ante la presencia de cargas dinámicas (sismo u otras)

Entre las posibles causas de las afectaciones identificadas en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, se encuentra el

desconfinamiento del terreno donde se ubica dicho predio, asociado probablemente al desplazamiento de las pantallas de contención implementadas en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se ejecuta un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, así como las deficiencias constructivas evidenciadas en la estructura de industria Pollos el Cacique.

Por lo anterior de no llevarse a cabo acciones encaminadas al mejoramiento y/o reforzamiento de las instalaciones de la industria Pollos el Cacique, así como las medidas correctivas en el proyecto desarrollado en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, a cargo de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, en la zona de pantallas colindantes con el predio de la Industria Pollos el Cacique, que garanticen la estabilidad de la mencionada industria, es posible que se presenten colapsos parciales de la estructura que conforma la industria Pollos el Cacique, situación que atenta contra la estabilidad del costado Nororiental de esta y por ende contra la integridad física de los trabajadores de dicha industria y de los trabajadores del proyecto de construcción del predio de la Carrera 32 No. 17B-35, razón por la cual personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, se recomendó la restricción de uso de costado Nororiental de la mencionada industria, en las zonas donde se observaron los daños estructurales, así como el costado Sur del predio de la Carrera 32 No. 17B-35, ante la posibilidad de caída de elementos estructurales en la zona colindante con la industria Pollos el Cacique.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fotografía 1. Vista de la fachada de la industria avícola Pollos el Cacique, en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad Puente Aranda. Se observa que a lo largo del predio, la estructura presenta varios niveles, además el sector cuenta con vías de acceso pavimentadas.

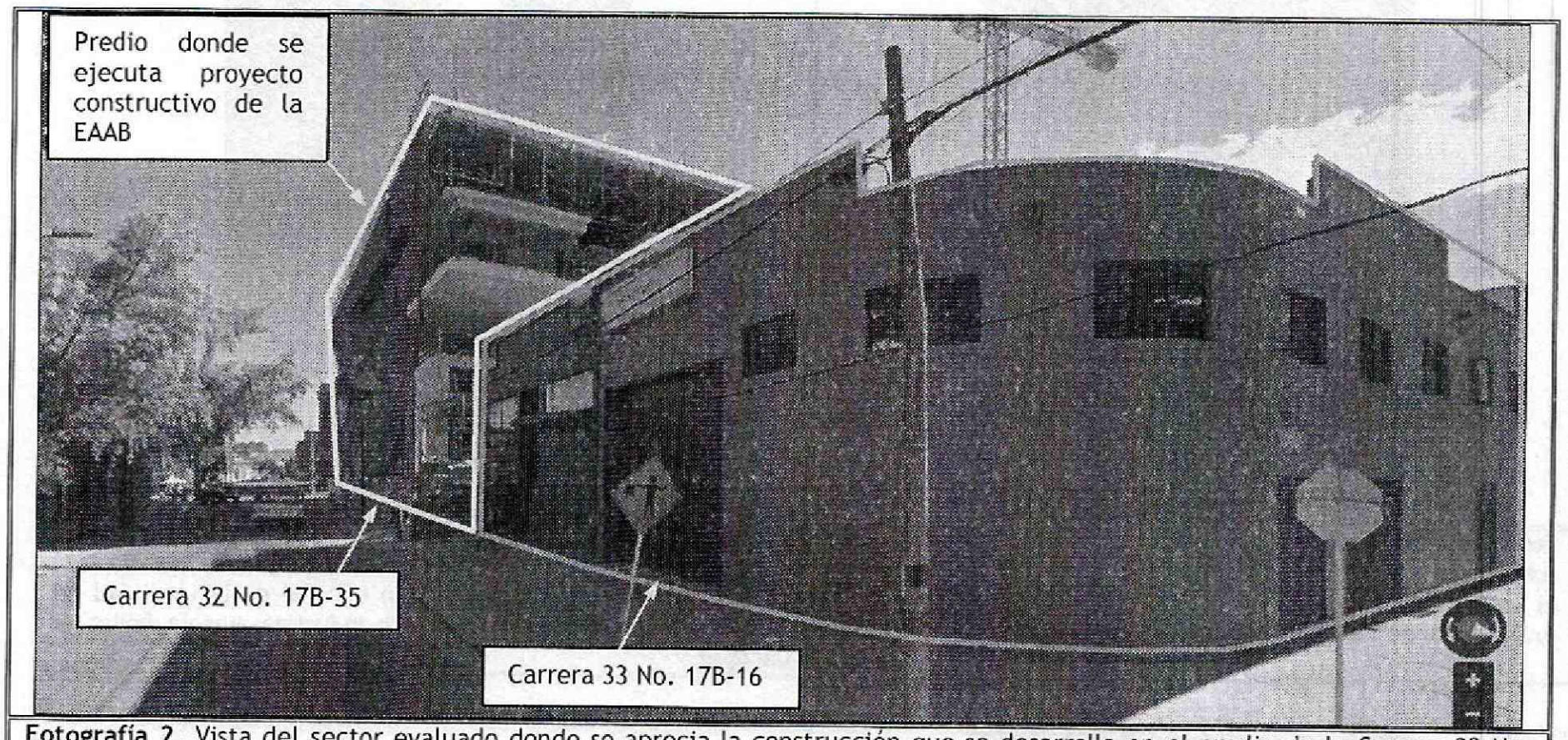

Fotografía 2. Vista del sector evaluado donde se aprecia la construcción que se desarrolla en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda. Se observa el predio de la Carrera 33 No. 17B-16, donde el acceso n fue posible durante la atención del evento SIRE 2340521.

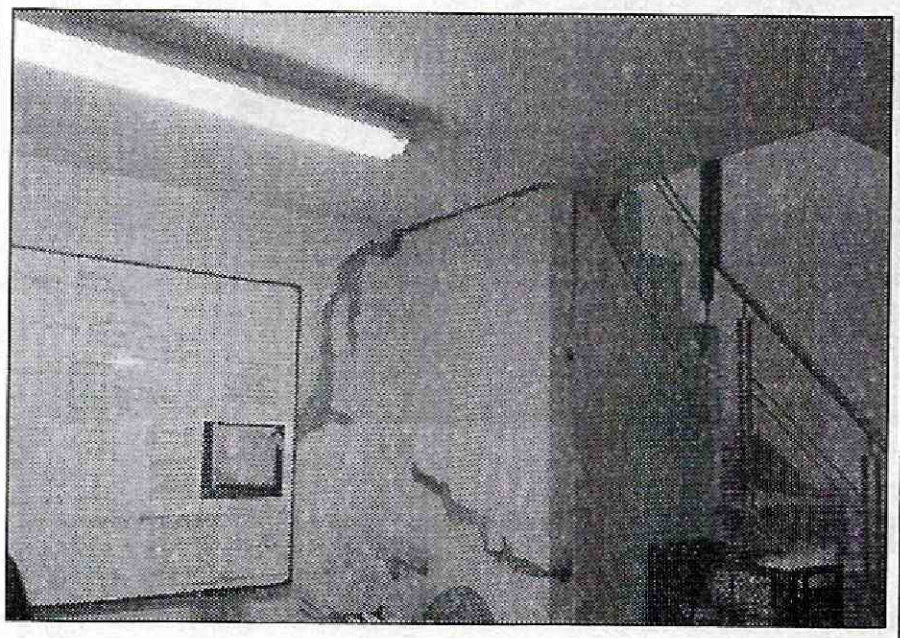

Fotografía 3. Fisuras de tendencia horizontal y diagonal evidenciadas en muros divisorios de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.



Fotografía 4. Fisuras evidenciadas en placas de entrepiso de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

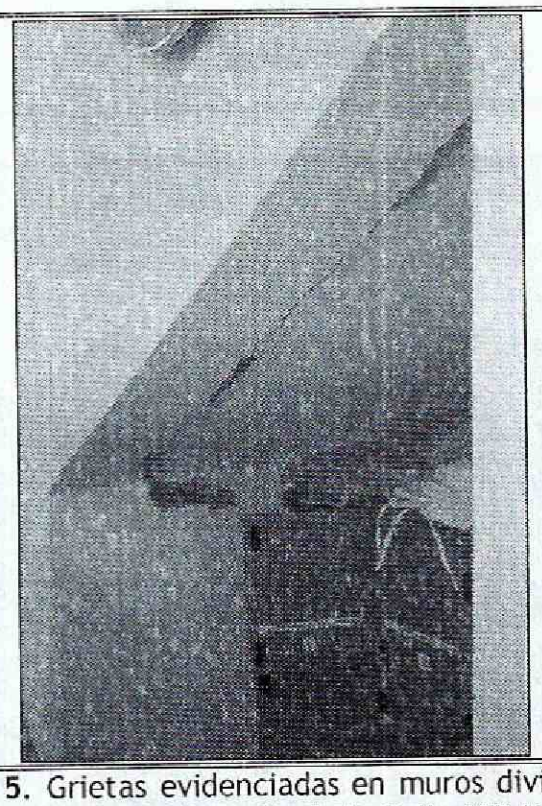

Fotografía 5. Grietas evidenciadas en muros divisorios de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

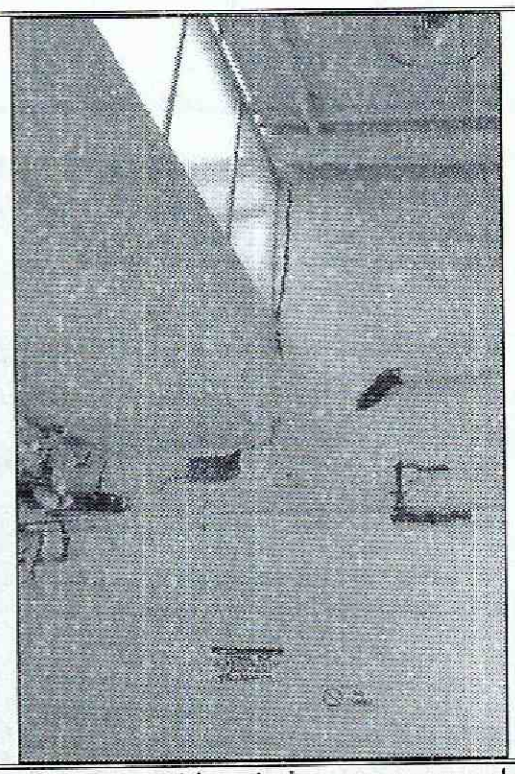

Fotografía 6. Grietas evidenciadas en muros de cerramiento de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

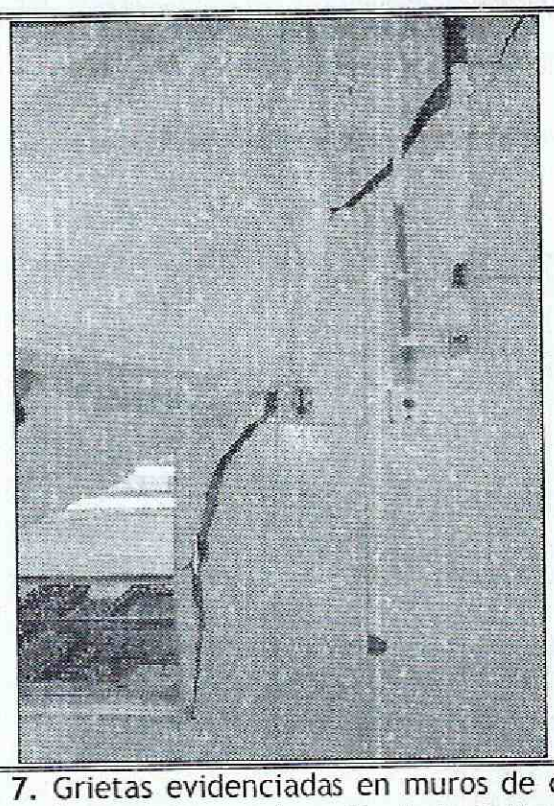

Fotografía 7. Grietas evidenciadas en muros de cerramiento de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

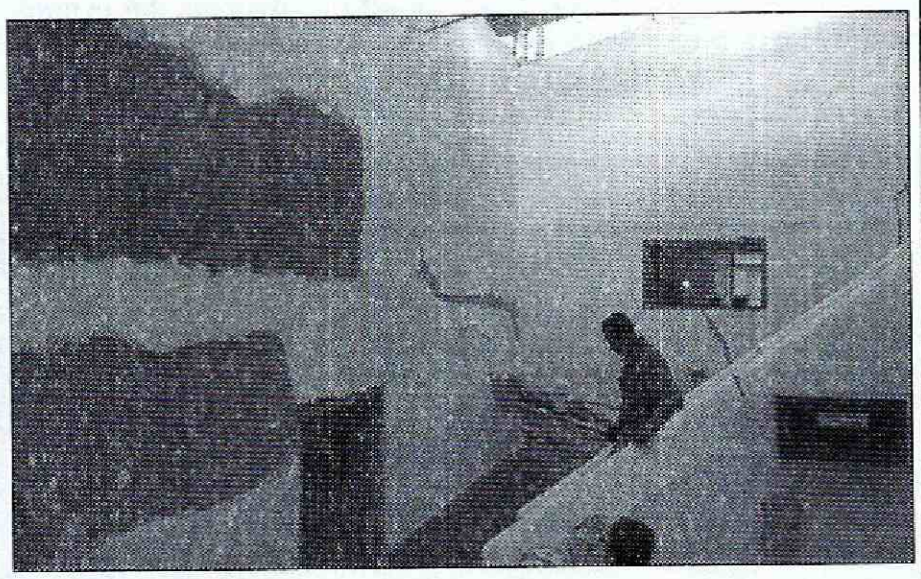

Fotografía 8. Fisuras de tendencia escalonadas evidenciadas en muros de cerramiento de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

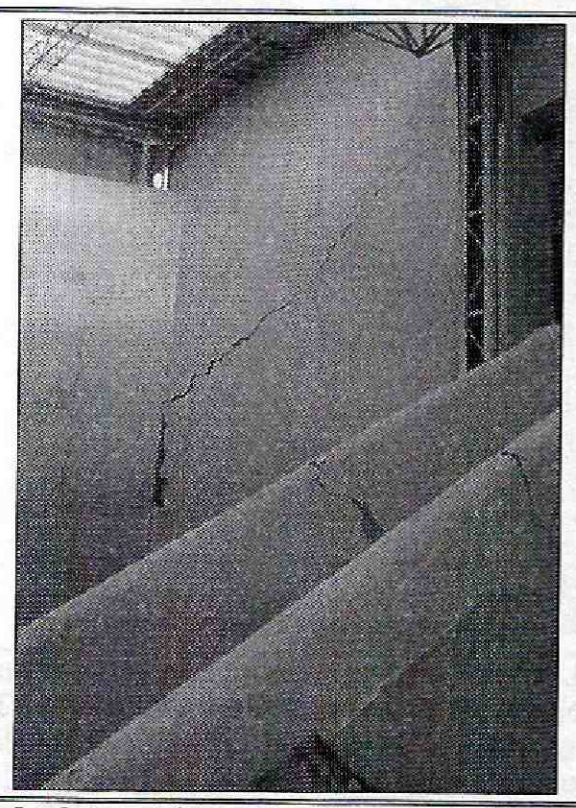

Fotografía 9. Grietas de tendencia escalonadas evidenciadas en muros de cerramiento y divisorios de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

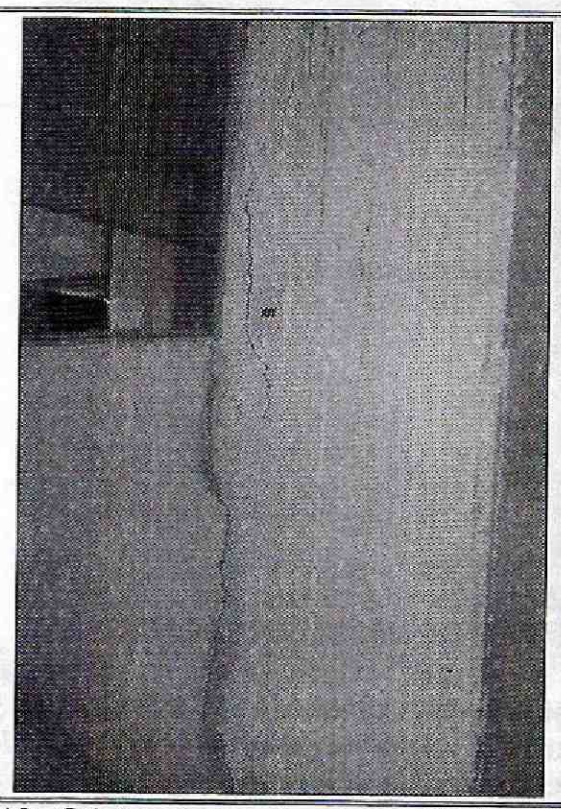

Fotografía 10. Grietas de tendencia vertical evidenciadas en muros divisorios de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

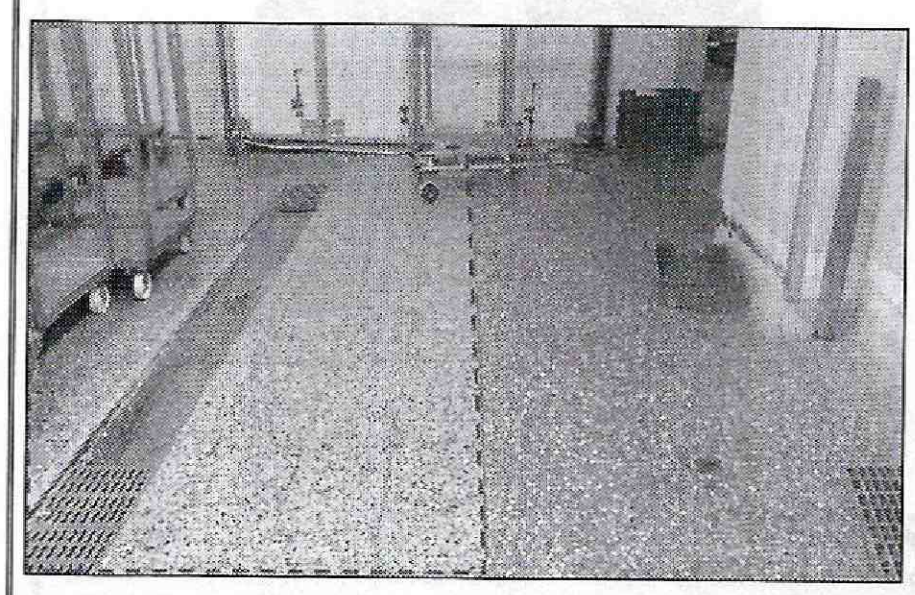

Fotografía 11. Placa de entrepiso en donde se observó hundimiento hacia el costado Nororiental del predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

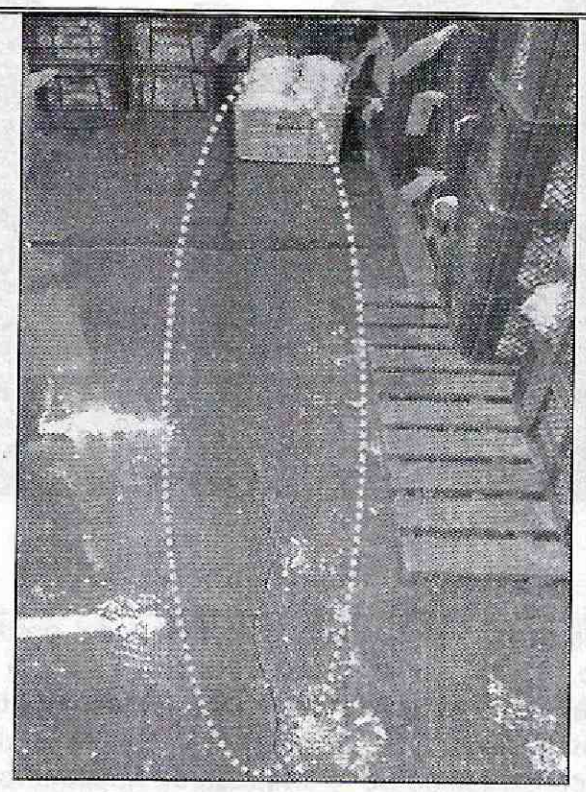

Fotografía 12. Fisuras evidenciadas en losas de entrepiso de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

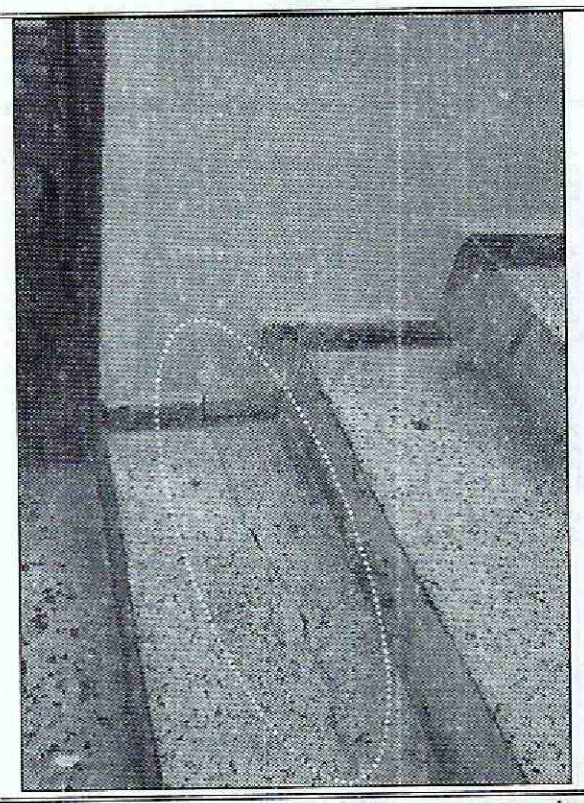

Fotografía 13. Fisuras evidenciadas en escaleras de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

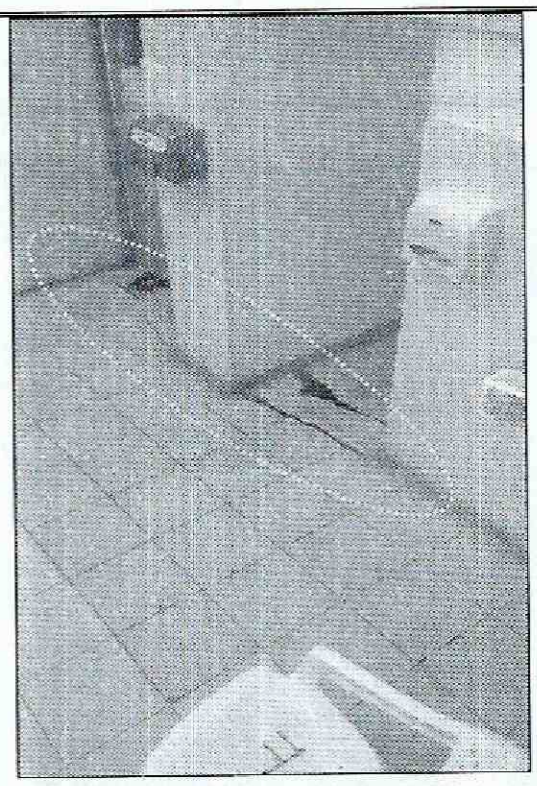

Fotografía 14. Fisuras evidenciadas en losas de entrepiso de la edificación ubicada en el predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

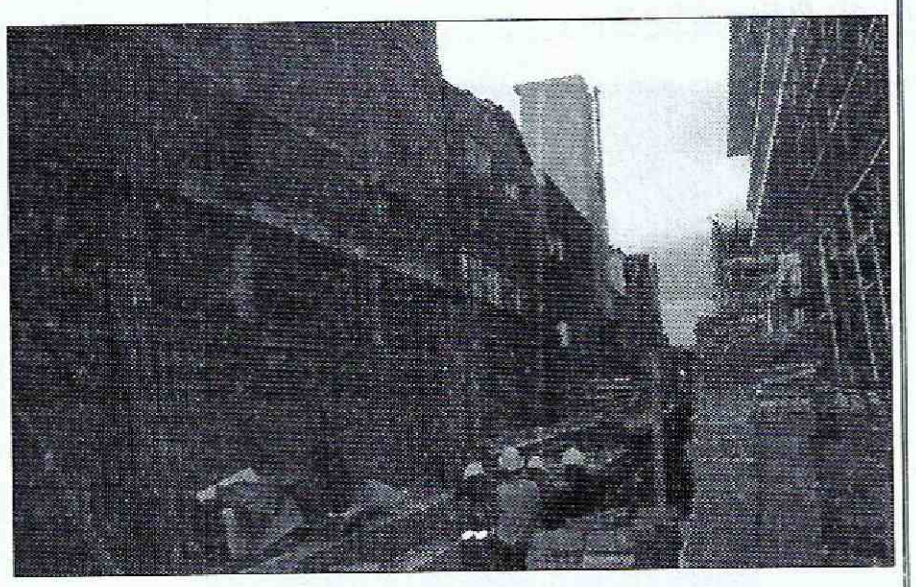

Fotografía 15. Vista del costado Nororiental del predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique, el cual colinda con el predio de la proyecto de construcción de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá.

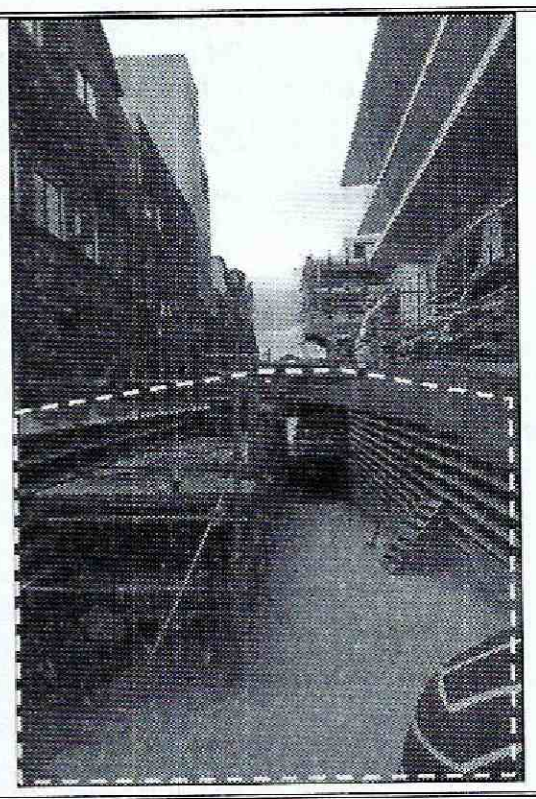

Fotografía 16. Zona Suroriental del predio de la Carrera 32 No. 17B-35, en el sector catastral estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde se desarrolla un proyecto constructivo de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá. Se resalta la zona donde se recomendó restricción parcial de uso.

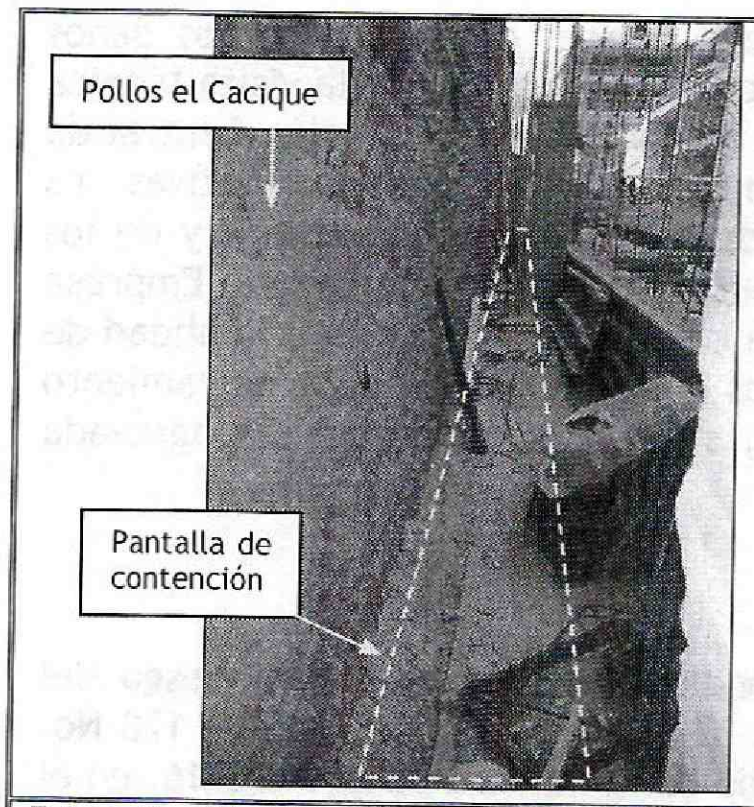

Fotografía 17. Ubicación de las pantallas de contención adyacentes al predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

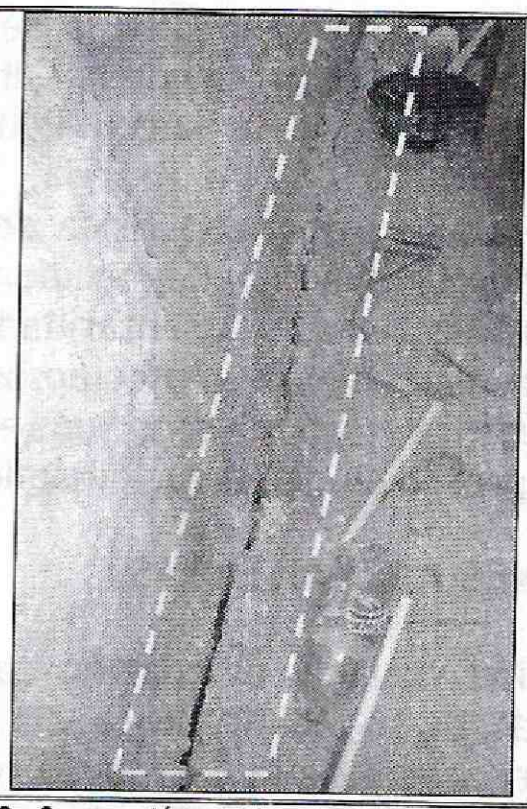

Fotografía 18. Separación evidenciada entre la corona de las pantallas de contención y los muros de cerramiento del predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique.

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Información recopilada durante la atención del Evento SIRE 2340521 por las restricciones de uso en el predio donde se ubica la industria avícola Pollos el Cacique y en el predio donde se desarrolla el proyecto de construcción para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ACTA DE RESTRICCIÓN	FECHA ACTA DE RESTRICCIÓN	DIRECCIÓN	POSIBLE RESPONSABLE	DAÑOS
3616	11-Junio-14	Carrera 32 No. 17B-35	Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	No se evidencian daños en las estructuras que hacen parte del proyecto en construcción. Hay posibilidad de caída de elementos estructurales y/o mampuestos desde el predio de la Calle 17B No. 32-28, por los daños estructurales, observados en el mismo.
3617	11-Junio-14	Calle 17B No. 32-28	Luis Fernando Rodríguez. Representante Legal. Pollos el Cacique.	Fisuras, grietas en muros de cerramiento y divisorios del costado Nororiental. Fisuras y hundimientos en placas de piso y entrepiso del costado Nororiental.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	No se presentan daños en vías públicas y/o redes eléctricas, hidráulicas y de suministro de gas, entre otras.

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones).

- De no llevarse a cabo análisis detallados que indiquen el real detonante de los daños identificados en el predio de la Calle 17B No. 32-28, donde al momento de la visita técnica funcionaba la industria avícola Pollo el Cacique, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, y las correspondientes intervenciones correctivas, es posible que la integridad física de los trabajadores de la mencionada Industria y de los trabajadores de la zona Suroccidental del proyecto constructivo que desarrolla la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá, se vea comprometida por la posibilidad de caída de mampuestos y/o colapsos parciales desde los muros divisorios y de cerramiento que presentan daños estructurales de consideración, situación que puede ser agravada ante la presencia de cargas dinámicas (sismo u otras).

8. ACCIONES ADELANTADAS.

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones de amenaza y riesgo del sector donde se localiza el predio de la Calle 17B No. 32-28, el predio de la Calle 17B No. 32-80, el predio de la Carrera 32 No. 17B-35 y el predio de la Carrera 33 No. 17B-16, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda. Inspección realizada el día 11 de Junio de 2014.

- Recomendación de restricción de uso del costado Nororiental del predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique. Acción desarrollada bajo el acta de restricción de uso 3617 del 11 de Junio 2014.

- Recomendación de restricción de uso del costado Suroriental del predio de la Carrera 32 No. 17B-35, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá. Acción desarrollada bajo el acta de restricción de uso 3616 del 11 de Junio 2014.

- Solicitud por medio de la Red Distrital de presencia de personal de la alcaldía local de Puente Aranda para que desde su competencia se desarrolle el pertinente control urbanístico, dado los daños estructurales que se presentan en las instalaciones de la industria avícola Pollo el Cacique y que en cierta medida pueden estar asociados a desplazamientos de las pantallas de contención construidas en el proyecto que desarrolla la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, así como garantizar la recomendaciones de restricción de uso dadas por personal del FOPAE, en el predio de la Calle 17B No. 32-28 y Carrera 32 No, 17B-35.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad y funcionalidad del costado Nororiental del predio de la Calle 17B No. 32-28, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde se encuentra la industria avícola Pollos el Cacique, se encontró comprometida al momento de la visita técnica ante cargas normales de servicio por los daños estructurales observados; así como ante cargas dinámicas (sismo u otras), o ante un mayor desconfinamiento del terreno donde se emplaza.

- La funcionalidad del costado Suroriental del predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, específicamente en la zona adyacente con el predio de la Calle 17B No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique, se encontró comprometida al momento de la visita técnica por la posibilidad de caída de mampuestos o colapsos parciales de los muros de cerramiento, desde las instalaciones de la industria avícola Pollo el Cacique.

10. ADVERTENCIAS.

- Para adelantar cualquier intervención en el predio de la Calle 17 No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique y en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente y para lo cual deberán tramitarse los permisos y licencias respectivas.

- Se destaca que no es competencia del FOPAE adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo), razón por la cual el presente informe técnico y aquellos que se hayan generado para los predios y sector en cuestión por parte del FOPAE, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- A la alcaldía local de Puente Aranda desde su competencia, garantizar la recomendaciones de restricción de uso emitidas por personal del FOPAE, para el predio de la Calle 17 No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique y en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, a fin de garantizar la integridad física de los trabajadores que pudiesen encontrarse en las zonas restringidas.

- A la alcaldía local de Puente Aranda, desde su competencia y en el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo del sector evaluado y en donde se encuentra el predio de la Calle 17 No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique y en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, identificar el responsable y/o responsables de realizar las intervenciones de emergencia y definitivas encaminadas a garantizar la estabilidad del terreno afectado, así como la estabilidad de la estructura del predio de la Calle 17B No. 32-28, donde se ubica la industria avícola Pollos el Cacique; resaltándose que las intervenciones a realizar deberán ser apoyadas por personal idóneo y deberán incluir la conformación de obras de protección geotécnica, las cuales deberán contar con un sistema de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial; garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente y para lo cual deberán tramitarse los permisos y licencias respectivas.

- A la alcaldía local de Puente Aranda, desde su competencia y en el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo del sector evaluado y en donde se encuentra el predio de la Calle 17 No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique y en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, identificar el responsable de determinar la capacidad y desempeño de la estructuras y de

la cimentación de la construcción de dichos predios, para lo cual es necesario adelantar estudios detallados que determinen la causa de las afectaciones; dichos estudios deben determinar el tipo de intervenciones a implementarse con el fin de reparar y llevar la edificación a los niveles de seguridad requeridos, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Estos estudios deben ser adelantados por los responsables del edificio en comento, con el propósito de garantizar durante la vida útil del mismo, las condiciones adecuadas para su uso.

- A la alcaldía local de Puente Aranda, desde su competencia y en el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo del sector evaluado y en donde se encuentra el predio de la Calle 17 No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique y en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, identificar el responsable de implementar en el menor tiempo posible y con el apoyo de personal idóneo las recomendaciones derivadas del estudio detallado de ingeniería mencionado anteriormente.

- Al responsable y/o los responsables del predio de la Carrera 32 No. 17B-35, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda, donde se desarrolla un proyecto de construcción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, tener en cuenta el impacto que genera la obra en los predios aledaños, la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como contemplar obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de obra sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 15 del Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto No. 340 del 13 de febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, la cual en el Título H - ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, establece que "el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente".

- A la alcaldía local de Puente Aranda, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables del proyecto en construcción que se adelanta en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, en el sector catastral Estación Central y que corresponde a un nuevo centro administrativo y operativo

de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, según información suministrada por los responsable de la obra.

- A la alcaldía local de Puente Aranda, al responsable y/o los responsables del proyecto en construcción en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35 (Centro administrativo y operativo de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB) y a los responsables del predio de la Calle 17B No. 32-28, donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones de los predios vecinos antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo identificar el responsable de implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar el o los predios a las condiciones de estabilidad, habitabilidad y funcionalidad que tenía antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán desarrollarse con el apoyo de personal idóneo".

- Al responsable y/o los responsables del proyecto en construcción en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda (Centro administrativo y operativo de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes y la infraestructura pública, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- Se recomienda a la alcaldía local de Puente Aranda, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

  CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

  "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).
  Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

  "ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)
Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22: Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.
Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103°.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el

artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50°.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:
Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).
Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR - 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(...)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)."

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

- Se recomienda a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

  NSR - (98 - 10)
  "H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- Al responsable y/o los responsables del proyecto en construcción en el predio de la Carrera 32 No. 17B-35 (Centro administrativo y operativo de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), así como a los responsables de las edificaciones que se ubican en el predio de Calle 17B No. 32-28, en donde funciona la industria avícola Pollos el Cacique, en el predio de la Calle 17B No. 32-80 y en el predio de la Carrera 33 No. 17B-16, en el sector catastral Estación Central de la localidad de Puente Aranda y a los vecinos aledaños al sector evaluado, hacer un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del terreno e informar a esta entidad si se presentan cambios significativos que alteren o modifiquen la estabilidad de las edificaciones ubicadas en los mencionados predios.

- A la alcaldía local de Puente Aranda desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los usuarios y habitantes de la vivienda evaluada en el presente informe técnico.

NOMBRE	JAIRO MAURICIO DIAZ SALAZAR	**NOMBRE**	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL		Profesional Especializado
MATRÍCULA	17202122418 CLD		Coordinación de Asistencia Técnica
			Subdirección de Análisis de Mitigación de Riesgos.

Elaboró

Revisó